

LA PLATA, 29 DIC 1987

VISTO el artículo 6° de la Ley 10.430 y su Reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 40° y 132° de la Constitución de la Provincia - confieren al Poder Ejecutivo -en su calidad de Jefe de la Administración Pública-, atribuciones privativas en orden a la designación del Personal de su Jurisdicción;

Que la facultad de nombrar lleva implícita la de remover a dichos agentes en las condiciones establecidas y que, de acuerdo a los artículos 6° y 18° de la Ley 10.430, los mismos adquieren estabilidad en sus cargos una vez -- transcurrido el plazo de seis meses, término durante el cual la designación reviste carácter provisional, no existiendo mientras tanto derechos adquiridos a su favor de conformidad con una reiterada jurisprudencia de los Tribunales nacionales y provinciales;

Que el período de referencia permite al Poder Ejecutivo evaluar la conveniencia de mantener en sus planteles a los agentes designados en tales - condiciones;

Que ello conlleva la facultad de poner fin a la relación de empleo público por razones de servicio o de confianza, ya que no existiendo estabilidad le asiste al órgano competente la atribución de remover a su personal con dispensa de justificar su decisión;

Que es necesario conferir suficiente operatividad a tales atribuciones del Poder Ejecutivo, a la vez que establecer un procedimiento ágil y dinámico que asegure su ejercicio;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A

ARTICULO 1°:- Modifícase el artículo 6° del Decreto n°1227/87, el que quedará re-dactado de la siguiente forma:

ARTICULO 6°:

Ap. I : El agente deberá tomar posesión del cargo, dentro de los -- treinta (30) días corridos de notificado del Decreto de designación; que deberá operarse en el plazo máximo de quince (15) días corridos desde la recepción del acto en el Organismo Sectorial de Personal; caso contrario, adjuntándose la constancia de haber sido notificado,

///.-

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

///-2.

se dejará sin efecto el nombramiento por no haber tomado posesión.

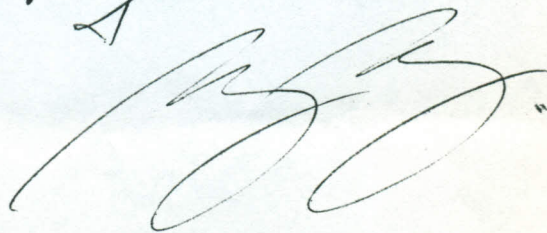
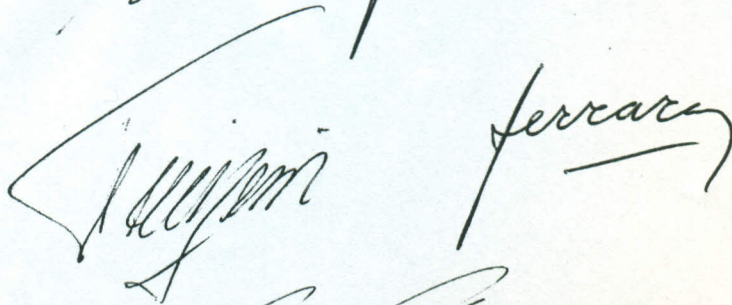
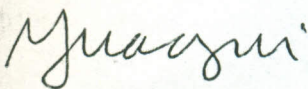
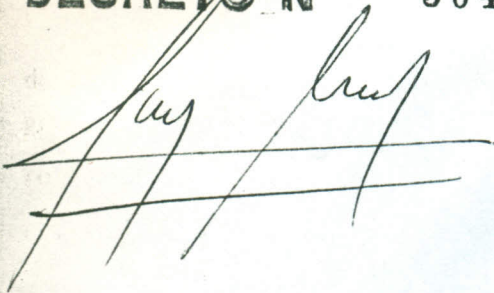
Ap. II : El Poder Ejecutivo podrá disponer el cese del agente durante el período de provisionalidad a que alude la Ley, cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia así lo aconsejen.

Ap. III : Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el superior o, en su caso, el titular de la repartición podrá formular oposición fundada por escrito, la que será notificada al interesado dentro de los seis (6) meses de desempeño efectivo del cargo. Cumplido, los antecedentes se remitirán al Organismo Sectorial de Personal para que se proyecte el acto administrativo de cese, el que deberá ser dictado dentro del plazo señalado.

Ap. IV : Las notificaciones deberán practicarse en la forma y por los medios previstos en el Capítulo X del Decreto Ley 7647/70 (Ley de Procedimiento Administrativo), o la norma que lo reemplace.

ARTICULO 2º:- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 304



Dr. ALBERTO E. J. CORMILLOT
MINISTRO DE ACCION SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BS. AIRES